

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

049

Fecha: 25/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00015	Ordinario	ENRIQUE MONTERO GONZALEZ	ARGECO S.A.S.	Auto avoca conocimiento Auto Avoca Conocimiento, Declara Improcedente Recurso de Apelación y Fija Fecha para Audiencia de los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.	24/05/2023	474-4	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 25/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Enrique Montero González
DEMANDADO: Agreco S.A.S. En Reorganización
RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00015-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento, Declara
Improcedente Recurso de Apelación y Fija
Fecha para Audiencia de los Artículos 77 y 80
del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Del mismo modo, se evidencia en el informativo recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral cuarto del auto calendado 19 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, al considerar, en esencia que, la solicitud de suspensión de términos para reformar la demanda se peticionó al no tener acceso a la contestación del escrito inaugural en oportunidad, pues en su sentir, sin esta documentación no podía allegar la reforma del *líbelo* introductor en los términos de ley, por lo que acudió al Juzgado de Origen con la finalidad de que le suspendieran los términos del mismo para cumplir con lo reglado en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Para resolver, resulta pertinente traer a colación el artículo 65 del Estatuto Adjetivo Laboral, donde se enlistan los autos de primera instancia susceptibles de apelación, que textualmente dice:

- «1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. *El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley».*

Al descender al *sub judice*, se tiene que el numeral 4 del auto objeto de alzada dispuso: «**NEGAR** las solicitudes de suspensión de los términos para reformar la demanda conforme a lo motivado», a través del cual se dio respuesta a las solicitudes elevadas por el promotor del juicio el día 20 de febrero de 2023, en donde peticionó «(...) decorosamente solicito se disponga la suspensión de los términos dispuestos para la presentación de la reforma de la demanda desde la presentación de la contestación por la parte Demandada (...)», al considerar que al no habersele allegado copia de la contestación de la demanda en su momento debía suspenderse el término dispuesto en el artículo 28 del Estatuto Adjetivo Laboral.

Advierte el Juzgado que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante resulta improcedente a la luz del artículo 65 del C.P.T.S.S., pues como se vio, la decisión objeto de reproche no se encuentra enlistada dentro de los autos susceptibles del recurso de alzada, pues no se trata del rechazo de la reforma de la demanda, sino de la negativa de suspensión de términos para reformar el escrito introductor, por tal razón, la decisión adoptada por el Juzgado de origen no es apelable.

Bajo esa óptica, el Juzgado declarará improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 19 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Asimismo, se vislumbra que la parte demandada contestó el *líbelo* genitor en oportunidad, y no hubo reforma de la demanda, por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día **veintiséis (26) de febrero de 2024, a las 2:30 P.M.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO. - DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 19 de abril de 2023 proferido por el Juzgado de Origen, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - FIJAR fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiséis (26) de febrero de 2024, a las 2:30 P.M.**, según lo expuesto en la parte motiva, de manera que, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>25 DE MAYO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.049.</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>